



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESION FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILLON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 27 de mayo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

Cali, Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00009-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión del causante Fabio Andrés Quiroz Castrillón con solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la motocicleta de placas SIH18F por parte de la señora Aidali Marín Betancur (*presunta compañera permanente*), en vista que la misma cuenta con el 50% del dominio del bien mueble y que, si el Despacho ordena la medida cautelar, está dispuesta a prestar caución. Como también, solicitó se decrete la medida cuando se haya dictado sentencia de reconocimiento de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho adelantada en el juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicitó celeridad en la materialización de la medida cautelar, como quiera que a la fecha el Despacho no se ha pronunciado.

Conforme lo anterior, procederá a negar lo solicitado por el apoderado de la presunta compañera permanente como quiera que a la fecha la misma no se encuentra reconocida como tal y no puede intervenir dentro del presente proceso por no contar con la legitimación para tal fin.

Sin embargo, se le aclara que ya en el trámite de solicitud de medida previa de guarda y oposición de sellos y medidas cautelares adelantadas en el juzgado homologo 11 de Familia de Oralidad de Cali, mediante proveído 1644 del 19 de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00009-00. SUCESION FABIO ANDRES QUIROZ CASTRILLON

octubre de 2021 se ordenó el embargo y secuestro de los derechos que de la motocicleta de placas SIH18F se encuentra a nombre del causante Quiroz Castillo.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado de la heredera reconocida se le informa que mediante auto 823 del 2 de mayo hogaño se requirió para que allegará el certificado de tradición del bien mueble embargado por el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali, donde conste la anotación de la medida a fin de proceder con la materialización de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la señora Aidali Marín Betancourt, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que ya en proveído 823 del 2 de mayo hogaño se requirió para que allegará el certificado de tradición del bien mueble embargado por el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali, donde conste la anotación de la medida a fin de proceder con la materialización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53586449522eebc7d472f955115f393fd9e90fe15b036a7f93c41ea9ab4d88dd**
Documento generado en 27/05/2022 11:24:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**